

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 16

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 11 de Julio último me dice lo siguiente:

• Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Administración.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda y con fecha 25 de Abril último, se dice á este de la Gobernación lo siguiente.—En el expediente instruido en vista de queja producida por el gremio de ultramarinos de esta capital, á consecuencia de la orden expedida por el Gobernador de esta provincia, sobre adquisición de licencias para la venta de algunos artículos de su comercio: visto que la vigilancia de estos establecimientos toca principal y directamente á las Autoridades locales y que según las reglas 4.^a y 6.^a del artículo 130 de la ley municipal de 20 de Agosto último, los Ayuntamientos están autorizados á imponer á los establecimientos en que se expenden bebidas espírituosas ó fermentadas, un tributo especial por razón de vigilancia que no exceda del 5 por 100 de la cuota con que contribuyan al Estado, resultando por lo tanto según parecer de la Comisión encargada de presentar las bases para el planteamiento del apéndice letra A del presupuesto corriente, que estos establecimientos se encuentran sometidos á una triple tributación: considerando que no es justo que por un mismo concepto se cobren impuestos que resultan contradictorios, y considerando el embarazo que producen á la Administración y el mezquino resultado que rinden al Tesoro á mas de los arbitrios cuya supresión propone la comisión sobre licencias de 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a clase, para la expedición de bebidas; las de pescar por afición ó por oficio, la de corredores de cuatropieza, coches públicos y caballos ó mulas de alquiler, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, ha determinado significar á V. E. la conveniencia de suprimir unos y otros impuestos por las razones aducidas.—Lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y conforme S. M. con lo que en la preinscrita comunicación se manifiesta, ha dispuesto declarar suprimidos los referidos impuestos, resolviendo que se ponga en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto poner en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia para su cumplimiento.

Guadalajara 14 de Agosto de 1871.
El Gobernador

Hermenegildo Estévez

Núm. 17.

Sección de Fomento.—Negociado 4.
Instrucción pública

S. M. el Rey, se ha servido disponer se suspenda por este año la exposición nacional de objetos y productos de artes, industria e inventos científicos que debía celebrarse en Madrid en el próximo mes de Octubre, como preparación de la internacional de Londres.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos oportunos.

Guadalajara 14 de Agosto de 1871.

El Gobernador

Hermenegildo Estévez

COMISIÓN PROVINCIAL

DE LA DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial de la Excm. Di-

putación de Guadalajara el dia 5 de Agosto de 1871.

Abierta á las doce de la mañana por el Sr. Vicepresidente accidental D. Juan María Domínguez, con asistencia de los señores Vocales Diputados Montenegro, Ortega y Pareja, y leída la minuta del acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Ledanca, Setiles, Hortezuela de Ocen, Castillo, Mandayona y Cubillejo del Sitio, en solicitud de que se les autorice para disponer de los bonos que existen en la Caja de Depósitos, procedentes del capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes enajenados, con el fin de atender con su valor á hacer préstamos á los labradores y llevar á efecto la construcción de varias obras que tienen proyectadas; y considerando beneficioso á los intereses de dichas localidades el objeto que se proponen, la Comisión acordó se evacue favorablemente el informe de su competencia y para cuyo trámite se ha servido remitir á esta Corporación el señor Gobernador de la provincia los relacionados expedientes.

Vista la reclamación de agravios producida por D. Domingo de San Andrés, Cura propio de la villa de Taracena, motivada de la cuota que se le ha señalado en concepto de arbitrios municipales en cuanto á las utilidades que se le han valuado por el valor y renta del Curato, por lo que nada ha recibido en todo el año económico de 1870-71; visto el informe del Ayuntamiento y asociados y considerando que el reclamante no presentó la relación de sus utilidades, dejando también trascurrir el tiempo marcado para reclamar, y considerando por último que el fundamento en que se apoya de no pagarse el Gobierno, no puede excusar al Ayuntamiento y Junta de computarle todas las utilidades reconocidas, pues cuando mucho, aquella circunstancia solo podría darle derecho a pedir una espera ó moratoria interin cobrarse, la Comisión acordó desestimar la reclamación.

Vistas las reclamaciones de agravios producidas por D. Juan Pardo, José Delgado, Eugenio Escobedo y Marcelino Padrino, vecinos de Hontoba y expendedores de vino, aguardiente, etc., por consecuencia de la cuota que respectivamente les ha sido impuesta en concepto de arbitrios municipales para cubrir el déficit del presupuesto, así como también el informe evadido por el Ayuntamiento y asociados; y resultando que no obstante la negativa de aquellos á presentar las relaciones de lo que venden para el consumo, cuyo hecho les priva del derecho de reclamar: apareciendo que la Junta hizo una baja en la base calculada por los datos estadísticos de 700 arrobas en el vino y 60 en el aguardiente; y teniendo por último presente que el gravamen no debe haber excedido del señalado por la ley, por cuanto el Gobierno de provincia no resulta haya hecho alteración alguna en los medios propuestos por el Ayuntamiento y asociados para el establecimiento y recaudación del arbitrio de que se trata; la Comisión acordó desestimar la reclamación.

Vista la instancia de Vicenta Pajares, vecina de Marchamalo, solicitando le sea entregado su hijo Ignacio María de la Almudena, que tuvo ingreso en la Casa de Expositos de esta ciudad el 2 de Marzo de 1870, por la circunstancia de no poderle criar por hallarse mal alimentada; visto el informe de los Sres. Alcalde y Cura párroco y acreditándose la buena conducta de la interesada, la Comisión acordó acceder á su solicitud.

Vista la reclamación de Filomeno Busion Gilaberte, vecino de Molina, para que se le satisfaga lo que se le adeuda por el importe del socorro de lactancia concedido á su hijo hace cinco meses, la Comisión acordó se le manifieste que en cuanto se alleguen recursos, para lo cual

no se omite medio, se atenderá su reclamación.

Vista la instancia de Saturio Ayllón y Fernando de la Torre, vecinos de Monarrón, en solicitud de que tengan ingreso en la Casa de Expositos de esta capital, las sobrinas de los recurrentes llamadas Leandra y Tomasa, huérfanas y de menor edad, por no poder atender á su subsistencia; y visto también el informe de los Sres. Alcalde y Cura párroco, la Comisión acordó admitir á las susodichas niñas huérfanas en el asilo benéfico que se solicita, y que se manifieste al Alcalde proceda en nombre de la beneficencia, en unión del Regidor Síndico y Cura párroco de la localidad, á incautarse de las fincas que corresponden á dichas huérfanas, fijen su tasación y deduzcan los gastos que se hayan ocasionado, debidamente justificado, y hecho, remitan originales las diligencias, á los efectos procedentes.

Visto el pliego de condiciones para la subasta en arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario por el año económico actual, correspondiente al Municipio de Ciruelas, la Comisión acordó aprobarlo, por encontrarlo conforme.

Vistos los expedientes de subasta en arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, por el año económico actual, de los que resulta que en Horche ha sido adjudicado á D. Pedro Caballero Castillo, en la cantidad de 820 pesetas; en Mantiel, a D. Julian Romera y Gil, en 150 pesetas, y en Torrebelén, á D. Leon Cañizares, en 273 pesetas; la Comisión acordó aprobarlos por encontrar dichos expedientes arreglados á la Instrucción de 8 de Junio de 1871.

Vista la instancia de D. Cipriano Ayuso, vecino de Valdesaz, y arrendatario del arbitrio de pesas y medidas por el año económico actual, solicitando se le haga alguna baja en el precio del remate, por consecuencia de haberse perdido por mucho la cosecha de vino, y considerando que la ley de arbitrios no da á esta Corporación otras facultades que las de conocer de los recursos de agravio, y siendo la petición del Ayuso un incidente del presupuesto, cuya formación y aprobación corresponde hoy á los Ayuntamientos y asociados, y á aquellas Corporaciones competentes resolver en primer término, debiendo únicamente venir este asunto cuando el interesado no se conforme con la resolución de aquellas, la Comisión decidió en su virtud, sea devuelta la referida instancia al Municipio de Valdesaz, para que, en unión con la Junta de asociados, resuelva lo que estime procedente.

Visto el recurso de Pablo Fraguas Llorente, quinto del actual reemplazo por el cupo de Aldeanueva de Guadalajara, exponiendo que al tiempo de la declaración de soldados alegó la exención de mantener una hermana huérfana e imposibilitada, y que no habiendo podido probar aquella en el referido acto, fue declarado soldado, ofreciendo justificarte ante esta Diputación, que habiendo ya instruido el expediente justificativo, el Alcalde se niega á admitirselo, por lo que solicita se le ordene admitir la expresada justificación, y en su vista falle el Ayuntamiento lo que corresponda.

Visto el informe de la Corporación municipal, y resultando admitido al juicio recurrente el expediente de que queda hecho mérito, la Comisión decidió considerar terminado este asunto hasta el dia de la entrega, si el fallo del Ayuntamiento fuese protestado.

Visto el recurso de D. Leon Lopez Secretario del Ayuntamiento de Alique, exponiendo que al formar el presupuesto municipal para el ejercicio de 1871 á 72, le han rebajado 103 pesetas de 373 que tenía disfutando, por lo que pide se deje sin efecto lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados; y considerando que las Corporaciones municipales están autorizadas por la ley para aumentar ó disminuir las dotaciones que perciben sus empleados y dependientes, la Comisión acordó abstenerse de deliberar, estimando se remitan los antecedentes al Sr. Gobernador civil de la provincia, para la resolución que estime oportuna.

Dada cuenta del bando dictado por el Alcalde de Heras, referente á la policía urbana y rural, y no considerando la Comisión de su competencia este particular, acordó se remita al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos que estime convenientes, como del conocimiento de su superior Autoridad.

Vista la reclamación de agravio promovida por los peones camineros residentes en la casilla de Alaminos, D. Ignacio García, Facundo de la Torre y Adrián García, por consecuencia de la subida cuota que suponen se les ha señalado respectivamente en el repartimiento de arbitrios municipales, así como lo informado sobre el contenido de la misma por la Junta de asociados; y resultando que dichos interesados se hallan beneficiados en grande escala, puesto que al primero se le han fijado de base 210 pesetas, en vez de 657, y 180 á los segundos, en lugar de 554 que es la que realmente se debiera haber tomado, la Comisión acordó desestimar el expresado recurso, y que se haga conocer á dichos reclamantes que no por servir los cargos que tienen se hallan exentos de contribuir al repartimiento, por cuanto el párrafo 4.^a del art. 11 de la ley, únicamente elimina a los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de Beneficencia y á las clases de tropa de tierra y mar.

Visto el escrito del Sr. Juez de primera instancia de este partido interesando se le manifieste si los gastos de los presupuestos municipales de Milmarcos, correspondientes a los años de 1862 al 66 inclusivos, quedaron saldados con los ingresos ó si se autorizó al Alcalde D. Benito Tellez, para disponer de algunas cantidades procedentes de los productos forestales, reclamadas además se expresa si en el año 1865 solicitó autorización el citado Alcalde para el ingreso en las arcas municipales de los fondos depositados por productos del carbón verificado en los montes de propios del expresado pueblo y considerando que los presupuestos á que se alude debió aprobarlos el Sr. Gobernador civil de la provincia, y en cuya dependencia obrarán los antecedentes, y en cuánto á la autorización solicitada por el Alcalde D. Benito Tellez, para el ingreso en arcas del producto de carbón se instruiría el expediente por la Sección de Fomento, la Comisión acordó se haga así presente al referido Juzgado para que se dirija á dicha superior Autoridad á los efectos interesados.

Visto el expediente instruido para el arrendamiento del horno de pin-cocer subastado en Poveda de la Sierra á favor de D. José Tomás Molina, por la cantidad de 233 pesetas, la Comisión acordó aprobarlo por encontrarlo conforme.

Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia transcribiendo un telegrama del Ilmo. Sr. Director general de Administración referente á haberse dejado sin efecto, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno el acuerdo de la Diputación sobre repartimiento de la contribución, aprobando la resolución adoptada por su Autoridad, la Comisión acordó se entere de este particular á la Excm. Diputación provincial, en la primera reunión que celebre.

Dada cuenta de otra comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia transcribiendo el orden por la que S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien decidir á favor de esta capital la competencia suscitada entre el Ayuntamiento de la misma y el de Chiloeches, sobre mejor derecho a la inclusión en sus respectivos distritos del mozo Eleuterio Barrejo y Berlanga, quinto del reemplazo de este

año, la Comisión acordó pase al negocio para sus efectos.

Enterada la Comisión de la razonada comunicación de la de Lugo, interesando se coadyuve al propósito de que se conceda franquicia á la correspondencia oficial de las Diputaciones provinciales, como aquella corporación ha solicitado del Gobierno de S. M., acordó su conformidad y que así se le signifique en atento oficio.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos y media de la tarde.—El Jefe de la Secretaría, Miguel Ruiz y Torrent.

La Comisión provincial de la Exce-
lentísima Diputación de Guadalajara, en
unión del Sr. Comisario de Guerra de la
misma, cumpliendo con lo dispuesto en la
real orden de 28 de Marzo de 1850, y
con presencia de los datos que existen en
la Secretaría, ha procedido á la fijación
de precios que han de abonarse á los
pueblos por las especies de suministros
que hayan facilitado á las fuerzas del
Ejército y Guardia civil, durante el mes
de Julio anterior, verificándolo en la for-
ma siguiente:

Peset. Cén.

Racion de pan de 70 decágra- mos.....	33
Idem de cebada de 6'9375 li- tros.....	84
Idem de paja de 6 kilogramos.	16
12'700 litros de aceite.....	13 73
11'502 kilogramos de leña....	22
11'502 kilogramos de carbon..	59

Cuyos precios han acordado se anun-
cien en el *Boletín oficial* de esta provin-
cia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 14 de Agosto de 1871.
—El Vicepresidente accidental, Juan Ma-
ría Domínguez.—El Comisario de Guer-
ra.—P. O.—El Oficial primero graduado.—Miguel Cerrada.—El Secretario, Mi-
guel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GUADALAJARA.

Eugenio Díez, Escribano del Juzgado de
primera instancia de Guadalajara y su
partido.

Certifico y doy fe: Que en el inciden-
te de pobreza promovido á instancia de
Santos Pérez Paniagua, vecino de Torija,
para litigar con D. Francisco García, ve-
cino de Madrid, se ha dictado la sentencia
que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Guad-
alajara á 6 de Julio de 1871, el Señor D. Fe-
lipe Antonio de Arruche, Juez de prime-
ra instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos, y

Resultando que Santos Pérez Paniagua,
vecino de Torija, y en su nombre
el procurador D. Cayetano Martínez y So-
ria, acudió con escrito á este Juzgado mani-
festando que teniendo que entablar de-
manda contra D. Francisco García, veci-
no de Madrid, y toda vez que carecía de
recursos para sufragar los gastos de litigio
ofrecía información de pobreza para
que como tal se le defendiera sin exigirle
derechos algunos:

Resultando que á pesar de haber sido
notificado en persona por dos veces el
D. Francisco, no se ha presentado en los
autos á conseclar ó impugnar la prueba
solicitada por lo que se han seguido aque-
llas en su ausencia y rebeldía:

Resultando que recibido á prueba el
incidente aparece de la practicada á ins-
tancia del recordado procurador Soria,
que el Santos Pérez Paniagua carecía ab-
solutamente de otros bienes que los que
le proporciona su trabajo personal como
bracero del campo con los que atiende á
la necesidad de su familia:

Considerando que por tal razon es po-
bre para litigar en el sentido legal, cuyos
assertos se hallan confirmados por los di-
chos unánimes y contestes de los tres tes-
tigos corroborados alemás por la certifi-
cacion del Secretario del Ayuntamiento
de Torija, en la cual consta que dicho
Santos Pérez, paga por todos conceptos
en el presente año 26 pesetas y 8 cé-
ntimos:

Considerando que por haberse acre-
ditado que el que solicita ser defendido
por pobre, no posee otros bienes que al-
gunos insignificantes, y que por lo tanto
se halla comprendido en las disposiciones
del artículo 182: párrafo tercero de la ley
de Enjuiciamiento civil,

Considerando que á virtud de lo dis-
puesto en el artículo 181 de la expresada
ley de Enjuiciamiento civil, los que sean
declarados pobres deben gozar desde lue-
go del beneficio de usar papel de esta
clase, exencion de toda clase de derechos,
sin que tenga que satisfacer honorarios.

Su señoría por ante mí el Escribano
dijo:

Que debia declarar y declaraba pobre
para litigar á Santos Pérez Paniagua,
mandando que se le ayude y defienda
como tal, gozando de los beneficios refe-
ridos por ahora y sin perjuicio de prestar
la cacion juratoria oportuna en los casos
previstos en los artículos 198, 199 y 200
de la ya mencionada ley de Enjuiciamiento
civil y en conformidad á lo dispuesto
en el artículo 1190 de la misma, insér-
tense esta sentencia en el *Boletín oficial* de
la provincia.

Así por esta sentencia definitiva lo
pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez,
de que yo el Escribano doy fe.—Felipe
Antonio de Arruche.—Ante mí.—Eugenio Díez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto
corresponde á la letra con su original á
que me remito. Y para que conste cum-
pliendo con lo mandado, extiendo el pre-
sente que signo y firmo en Guadalajara á
12 de Agosto de 1871.—Eugenio Díez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE LOS

REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

En el distrito de la Audiencia de Ma-
drid y provincia de Guadalajara, se halla
vacante por traslación del que lo desem-
peñaba el Registro de la propiedad de Ci-
fuente, de cuarta clase, con fianza de
1.125 pesetas, el cual se ha de proveer
por oposición, de conformidad con lo pre-
visto en la "regla ferrea" del artículo
303 de la ley Hipotecaria, cuarta del 261
del reglamento general dictado para la
ejecución de la misma y reglamento de
oposiciones de 8 de Mayo de 1871.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes
documentadas á esta Dirección general
por conducto de los Presidentes de las
Audiencias donde tuviere su domicilio,
dentro del plazo improrrogable de treinta
días naturales, contados desde el siguien-
te al de la inserción de esta convocatoria
en la *Gaceta*, en cuyo periódico oficial se
avisará oportunamente el lugar, día y ho-
ra en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid 11 de Agosto de 1871.—El
Director general interino, Romualdo Mo-
ragas.

DIRECCION GENERAL

DE

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Se arrendarán en pública, triple y si-
multánea subasta, por tiempo de un año,

3

á contar desde 1.º de Octubre próximo
hasta 29 de Setiembre de 1872, el fruto
de bellota de 96 millares del Valle de la
Alcudia; cuyo acto tendrá lugar en esta
Dirección general, en la Administración
económica de ciudad Real y en la espe-
cial subalterna de la misma, sita en Al-
modovar del Campo, á las nueve de la
mañana de los días 9, 10 y 11 del pró-
ximo mes de Setiembre, subastándose en
cada una de ellas 32 millares, bajo el
pliego de condiciones que está de mani-
festó en cada uno de dichos puntos jun-
tamente con la tasación y cabida de cada
uno de dichos millares.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—El
Director general, Piñilla.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En cumplimiento á lo ordenado por la
Dirección general de Propiedades y De-
rechos del Estado, con fecha 31 de Julio
próximo pasado, se saca á la venta dos
caballerías y aperos de labor, que se ha-
llan al servicio de la Administración su-
alterna del Sitio de La Isabela, proceden-
tes del patrimonio que fué de la Coro-
na, cuya tasación en venta es como se
expresa á continuación:

Peset. Cén.

Caballerias.

Un macho llamado Suizo, tordo
claro, capón, como de 15 á
16 años, de siete cuartas y
seis de los de alzada, con la
marca figura R en la parte
anterior de la nariz, en aten-
ción á su estado, ha sido ta-
sado, según certificación de
un veterinario, en ciento se-
tenta y cinco pesetas..... 179

Una mula llamada Aguilu, toda
apizarra, de 10 años y sie-
te cuartas y ocho dedos de
alzada, con la marca figura
R en la parte superior de la
nariz, tasada por un veteri-
nario, en cuatrocientas cin-
uenta pesetas..... 450

Aperos de labor.

Un carro en mal uso y toldo in-
servible, tasado en ciento
doce pesetas cincuenta cé-
ntimos. 112 50

Un par de guarniciones y colla-
rones en mal uso, en cuan-
tidad de veinte pesetas..... 40

Dos arados, un yugo y un aza-
don en mediano uso, en veinti-
dos pesetas cincuenta cé-
ntimos. 22 50

Un rodillo de piedra con su an-
darage, en veinte pesetas. 20

Una baraja de cinco campani-
llas, en dos pesetas cincuenta
céntimos. 2 50

Un trillo y un allegador viejos,
en siete pesetas cincuenta
céntimos. 7 50

Un horcete con su tiro, en dos
pesetas cincuenta céntimos. 2 50

Una vestola, lavija y azuela,
en una peseta cincuenta cé-
ntimos. 1 50

Una cincha y dos albardas en
mal uso, en cinco pesetas. 5

Dos cabezadas y bridones, tas-
ados en seis pesetas. 6

X una media herrada con un
medio celemín de medir
grano y una criba, en ocho
pesetas cincuenta céntimos. 8 50

La subasta de las dos caballerías
y aperos de labor que quedan relacionados,
tendrá efecto á los diez días del en que

aparezca este anuncio en el *Boletín ofi-
cial* de la provincia, en esta capital y si-
tio de La Isabela; en la primera, en el
despacho de la Administración, bajo mi
presidencia y asistencia del Jefe de la In-
tervención, Oficial letrado de la depen-
dencia y Escrivano que de fe, y en la se-
gunda, ó sea en La Isabela, ante el Alcal-
de, con asistencia del Administrador su-
alterno y competente Escrivano, el dia
que corresponda, y hora de doce á una
de su tarde.

No se admitirá postura ó proposición
que no cubra el tipo de su tasacion, ni
puja menor de una peseta.

El rematante no podrá exigir sucum-
plimiento, hasta tanto que remitido el
expediente á la Superioridad y sea apro-
bada por la misma.

Lo que se publica en el *Boletín ofi-
cial* para conocimiento de los que deseem
interesarse en su adquisicion.

Guadalajara 12 de Agosto de 1871.
—El Jefe de la Administración económi-
ca, Serafín Iturriaga.

FABRICA

DE ARMAS DE FUEGO PORTATILES

DE OVIEDO.

Debiendo procederse el 15 de No-
viembre del presente año de 1871 á un
concurso de oposición en la fábrica de
Oviedo, para proveer una plaza, vacante
de primer Maestro Examinador, dotada
con el sueldo anual de 2.400 pesetas y
con opción á derechos pasivos, se hace
saber para que las personas que deseen
interesarse en el acto, puedan efectuarlo
bajo las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes dirigirán sus ins-
tancias á la Dirección general de Artille-
ria hasta el último dia del mes de Octu-
bre, debiendo acompañar la hoja histórica,
si el solicitante pertenece al Cuerpo
de Artillería, ó el certificado de buena
conducta, expedido por la Autoridad lo-
cal del punto en que resida, si fuese pa-
sano.

2.º El programa de materias sobre
que ha de versar el examen, será el si-
guiente:

Aritmética.

Poseer correctamente las operaciones
con números enteros, fraccionarios y de-
cimales; aplicación del sistema métrico-
decimal; reducción de medidas españolas
y extranjeras al sistema decimal; razones
y proporciones y regla de tres simple.

Geometría.

Líneas paralelas, ángulos y triángu-
los. Polígonos regulares e irregulares.
Círculo. Medicion de superficies planas.
Cubicación de volúmenes.

Mecánica.

Conocimientos generales de los órga-
nos mecánicos; transformación de movi-
miento, velocidad con que deben funcio-
nar los útiles según la clase de trabajos
que hayan de efectuarse.

Descripción de los Dinámómetros des-
tinados á la determinación de la potencia
de los muelles.

Dibujo lineal.

Formación de croquis de las piezas
del arma en diferentes estados de fabrica-
ción.

Recepcion de materiales.

Cualidades de las primeras materias
empleadas en armas,razonando su na-
turaleza, según el destino y caractéres
que deben presentar, según hayan de
trabajarse manual ó mecanicamente; prae-
bas reglamentarias para su recepcion.

Diferentes clases de temple; revenidos
objeto de cada operacion y modo de efec-
tuárlas.

Pavón, fines que con él se consiguen,
tanto bajo el punto de vista de duracion
de armas como en su servicio; diferentes
clases de él y modo de darlo.

